



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES PARA LA  
MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO (PNCBMCC), LA FEDERACIÓN NATIVA  
DEL RÍO MADRE DE DIOS Y AFLUENTES (FENAMAD), EL EJECUTOR DEL  
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI  
(ECA-RCA) Y LA ASOCIACIÓN FORESTAL INDÍGENA DE MADRE DE DIOS  
(AFIMAD)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO**, a quién en adelante se denominará **EL PROGRAMA**, con RUC N° 20546871330, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo N° 1545, 5° Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Coordinador Ejecutivo (e), ING. JORGE GUSTAVO SUAREZ DE FREITAS CALMET, identificado con DNI N° 07848545, encargado mediante Resolución Ministerial N° 200-2014-MINAM; y, de otra parte, la **FEDERACIÓN NATIVA DEL RÍO MADRE DE DIOS Y AFLUENTES**, a quién en adelante se denominará **FENAMAD**, con RUC N° 20223152695, con domicilio legal en Jr. 26 de diciembre N° 276, Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, debidamente representado por su Presidente, Señor KLAUS QUICQUE BOLIVAR, identificado con DNI N° 42919105, según poderes inscritos en la Partida N° 11000655 del Registro de Personas Jurídicas de Madre de Dios (Z.R. X - Sede Cusco); el **EJECUTOR DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI**, a quién en adelante se denominará **ECA-RCA**, con RUC N° 20490415603, con domicilio legal en el Jr. Los Sauces N° 325, A.H Los Castaños - 1er Piso, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, debidamente representado por su Presidente, Señor FERMIN CHIMATANI TAYORI, identificado con DNI N° 40485618, según poderes inscritos en la Partida N° 11005963 del Registro de Personas Jurídicas de Madre de Dios (Z.R. X - Sede Cusco); y la **ASOCIACIÓN FORESTAL INDÍGENA DE MADRE DE DIOS**, a quién en adelante se denominará **AFIMAD**, con RUC N° 20489969221 y domicilio legal en Jr. 26 de diciembre N° 276 de la ciudad de Puerto Maldonado, del distrito y provincia de Tambopata Departamento de Madre de Dios, debidamente representado por su Presidente, Señor MARTÍN HIPOLITO HUAYPUNA FLORES, identificado con DNI N° 04827559, según poderes inscritos en la Partida N° 11010980 del Registro de Personas Jurídicas de Madre de Dios (Z.R. X - Sede Cusco); en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

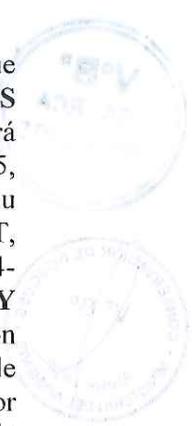
Con fecha 01 de abril de 2014 se celebra el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), el cual establece como objetivo generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción y reciprocidad, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de promover, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales que mejoren la calidad de vida en las personas y la sociedad, especialmente de los pueblos indígenas.

Asimismo, el 16 de julio del presente año se celebra en Puerto Maldonado una reunión de coordinación entre el PNCBMCC, FENAMAD, ECA-RCA y AFIMAD, en donde se acuerda promover la intervención articulada del PNCBMCC en sinergia con la federación indígena regional y sus organizaciones intermedias y unidades técnicas en el Departamento de Madre de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





Dios, considerando la experiencia y lecciones aprendidas en procesos previos en la región y otras partes del país. En ese sentido, se comienza a promover y fortalecer la coordinación entre **LAS PARTES** para iniciar el proceso de afiliación de comunidades nativas en el marco del mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas, y promover la participación activa de las organizaciones indígenas y sus unidades técnicas en proyectos de **EL PROGRAMA** en Madre de Dios.

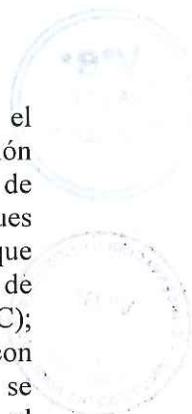
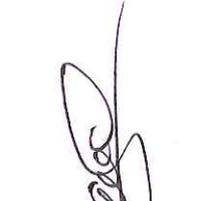
Por tanto, **EL PROGRAMA** en base a lo acordado en la citada reunión y teniéndose trabajos conjuntos en marcha, remite a **FENAMAD, ECA-RCA y AFIMAD** el proyecto de Convenio para su revisión y aprobación, definiéndose la voluntad de celebrar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, acordándose determinados compromisos a ser considerados en el acuerdo final.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

2.1. **EL PROGRAMA**, creado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, tiene el objetivo de conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible. El ámbito de intervención del Programa ha sido definido de acuerdo a la distribución natural de bosques amazónicos y bosques secos tropicales del Perú, incluyendo el bosque seco del Marañón que presenta características similares. Asimismo, entre sus actividades implementa estrategias de intervención para difundir sus alcances como: (i) transferencia directa condicionada (TDC); (ii) proyectos de inversión pública; (iii) programas de inversión; (iv) intervenciones con cooperación internacional. Mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-MINAM se dispone el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, designando como responsable de dicha unidad al Coordinador Ejecutivo del Programa.

2.2. **FENAMAD**, es la Organización Regional representativa de los pueblos indígenas de la región amazónica de Madre de Dios y una parte de Cusco, con personería jurídica inscrita en la Partida N° 11000655 del Registro de Personas Jurídicas de Madre de Dios. La organización cuenta con dos organizaciones intermedias: El Consejo Harakbut Yine Machiguenga (COHARYIMA) y el Consejo Indígena de La Zona Baja De Madre De Dios (COINBAMAD). La FENAMAD representa a 7 pueblos indígenas distribuidos en 33 comunidades nativas asentadas territorialmente: 31 comunidades nativas en Madre de Dios y 2 comunidades nativas en Cusco; también protege a los pueblos indígenas que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. Su finalidad es la reivindicación y defensa de los derechos colectivos y la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas a los que representa.

2.3. **ECA-RCA**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada por los beneficiarios de la Reserva Comunal Amarakaeri (RCA) e integrado por 10 comunidades nativas, más dos organizaciones representativas: Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) y el Consejo Harakbut Yine Machiguenga (COHARYIMA), e inscrita en la Partida N° 11005963 del Registro de Personas Jurídicas de Madre de Dios. Su función es la co-administración de la Reserva Comunal Amarakaeri con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y sobre la base de lo establecido en el Plan Maestro y demás instrumentos de gestión aplicables a las Reservas Comunales. Trabaja en la promoción del aprovechamiento de los recursos naturales y servicios ambientales en forma sostenible, mejorando la calidad de vida de los pobladores de la zona de amortiguamiento de la RCA, en armonía con la naturaleza.





**FENAMAD**  
Federación Nativa del Río  
Madre de Dios y Afluentes



**AFIMAD**



2.4. **AFIMAD**, persona jurídica sin fines de lucro, creada para asumir el desarrollo económico de las comunidades nativas de la parte baja de Madre de Dios, e inscrita en la Partida N° 11010980 del Registro de Personas Jurídicas de Madre de Dios. Trabaja en la promoción del aprovechamiento de los recursos naturales en forma sostenible, mejorando la calidad de vida de sus miembros. Responde a las necesidades existentes de las comunidades que la conforman, aprovechando el enfoque de cadenas productivas de diferentes productos forestales, principalmente de la castaña y responde a mercados de los productos legalmente constituidos como orgánicos y comercio justo.

Cuando en adelante se haga referencia a las cuatro entidades en conjunto se utilizará la denominación **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL**

**EL PROGRAMA y LAS PARTES** suscriben el presente Convenio amparados en lo establecido en los siguientes dispositivos:

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. El Convenio Internacional N° 169 de la OIT.
3. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Decreto Ley N° 22175, Ley General de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
7. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
8. Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
9. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
10. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
11. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado.
12. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional Ambiental.
13. Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
14. Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio del Ambiente.
15. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
16. Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM que crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
17. Resolución Ministerial N° 303-2011-MINAM que dispone el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente.
18. Resolución Ministerial N° 015-2014-MINAM que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
19. Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
20. Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP, que aprueba el Régimen Especial de la Reservas Comunales.
21. Resolución de Intendencia N° 017-2006-INRENA-IANP, que reconoce el ECA-RCAS.

Las normas citadas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.





#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Por el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** manifiestan su voluntad y compromiso para generar una plataforma de colaboración interinstitucional para implementar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre ambas partes, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de promover la conservación de bosques tropicales amazónicos de comunidades nativas en el ámbito del Departamento de Madre de Dios y una parte de Cusco –*comunidades bases de la FENAMAD*, que permita mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas, incluyendo, el incremento y fortalecimiento de las capacidades en la gestión de la conservación de bosques.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 5.1. Fomentar, de manera conjunta, el fortalecimiento de capacidades para la participación activa e informada de los pueblos indígenas en temas relacionado con: bosques, cambio climático y reducción de emisiones por deforestación y degradación.
- 5.2. Efectuar, gestiones conjuntas, ante organismos públicos e instituciones privadas con el fin de orientar los esfuerzos al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- 5.3. Facilitar, de manera recíproca, el intercambio de información relevante en materia de bosques, cambio climático y reducción de emisiones por deforestación y degradación, bajo la supervisión de la parte que la proporciona y autorización de la autoridad competente.
- 5.4. Colaboración y alianza estratégica para la búsqueda de financiamiento para la implementación de programas y/o proyectos y/o actividades que se desprendan del presente convenio.
- 5.5. Las partes evaluarán anualmente la implementación del presente Convenio, a partir de lo cual se plantearán sugerencias para la mejora del mismo.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromiso financiero para **LAS PARTES**. Los recursos económicos y logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades, necesarias para el logro del objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, serán asumidos por ambas entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y/o por fuentes de cooperación.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de DOS (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado de común acuerdo, mediante la suscripción de la Adenda al Convenio correspondiente, antes del vencimiento del plazo establecido, y con las mismas formalidades del presente documento.

La parte interesada en su renovación deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando dos (02) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por el Titular de la Entidad, la cual formará parte integrante de este Convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN**

Para efecto de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a sus representantes:

- Por **CONSERVACIÓN DE BOSQUES** : Coordinador Adjunto
- Por **FENAMAD** : Presidente
- Por **ECA-RCA** : Presidente
- Por **AFIMAD** : Presidente

Dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, **LAS PARTES** acreditarán a sus representantes.

Los representantes designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA EVALUACIÓN**

A efectos de asegurar el cumplimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen una evaluación anual respecto al estado de ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se considere necesarias para el cabal cumplimiento de los compromisos asumidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL**

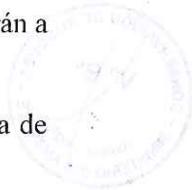
10.1. Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

10.2. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 11.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.2. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.
- 11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- 11.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- 11.5. El mandato legal expreso.
- 11.6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





imputable a cualquiera de las partes.

Si una de LAS PARTES considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.

La resolución del presente Convenio, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución.

La terminación del Convenio, no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, las mismas que deberán ser culminadas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

LAS PARTES, acuerdan expresamente en el caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada, siguiendo las reglas de la Buena Fe y Común Intención de LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

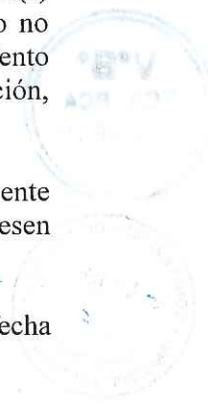
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS**

- 13.1. Para los efectos del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 13.2. Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrita y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 13.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de diez (15) días hábiles.

LAS PARTES, declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte. En tanto, ello no ocurra, todas las comunicaciones cursadas al anterior domicilio surtirán sus plenos efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el artículo 77° numeral 71.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, cada una de LAS PARTES podrá plantear su libre separación previa notificación a las demás partes con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.





LAS PARTES se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO MARCO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Adenda coordinada y suscrita por LAS PARTES, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. La Adenda deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

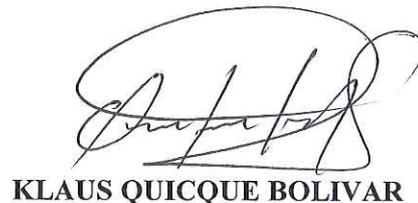
La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los intervinientes proceden a su suscripción en seis (06) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de diciembre del año 2015.



**JORGE GUSTAVO SUAREZ DE FREITAS**

**CALMET**  
Coordinador Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Conservación de  
Bosques para la Mitigación del Cambio  
Climático



**KLAUS QUICQUE BOLIVAR**

Presidente  
Federación Nativa del Río Madre De Dios y  
Afluentes



**MARTÍN HIPOLITO HUAYPUNA FLORES**

Presidente  
Asociación Forestal Indígena de Madre  
De Dios



**FERMIN CHIMATANI TAYORI**  
Presidente  
Ejecutor del Contrato de Administración de  
la Reserva Comunal Amarakaeri



